



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo de Punto de Acuerdo mediante el cual la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta al ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador del Estado de Tamaulipas, como responsable de la administración pública estatal, y de los servidores públicos en funciones de cada una de las dependencias y entidades de la misma, a respetar la ley que regula el desarrollo del proceso electoral local 2021 – 2022 para la renovación del Poder Ejecutivo de la entidad en curso y abstenerse de intervenir mediante el uso de personal o recursos materiales o financieros, en favor de candidato, partido o alianza alguna**, promovida por los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta 65 Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que las mismas tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un Proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene como propósito exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los servidores públicos de la Administración Estatal, a efecto de dar estricto cumplimiento a la normatividad y legalidad en el marco del proceso electoral para la renovación del Ejecutivo de la Entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

De principio, los promoventes refieren que en el mes de septiembre del año pasado inició el proceso electoral local 2021 - 2022 con el cual se renovará el poder ejecutivo del Estado de Tamaulipas. Asimismo, mencionan que al momento de presentar esta acción legislativa, el proceso se encuentra en la etapa de campaña, que inició el pasado domingo 3 del presente mes y concluirá el día 1 y la jornada electoral se desarrollará el domingo 5 de junio del presente año.

Indica además, que en la legislación mexicana, tanto en el ámbito Federal como la Local, abundan las regulaciones de los límites de actuación de los servidores públicos, por los que no se puede aducir ausencia o desconocimiento de la norma.

Por otra parte, expresan que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Proceso Electorales, el Código Penal Federal, en el ámbito nacional, y la Constitución Política, la Ley Electoral, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal, en el ámbito local, establecen con toda claridad, las conductas violatorias en materia administrativa y penal en que pueden incurrir los servidores públicos, con el énfasis, en que los delitos electorales, están clasificados como graves, y quien las cometa, no podrá obtener el beneficio de la libertad condicional.

En relación a lo anterior, manifiestan que en el caso de Tamaulipas, ha sido una práctica común en las administraciones públicas estatales en funciones, la de intervenir en el desarrollo de los procesos electorales, utilizando el tiempo laboral de servidores públicos, recursos materiales como combustibles, vehículos o insumos y despensas alimenticias, e incluso, recursos financieros disfrazados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Añaden que la situación se agrava, cuando el aparato gubernamental se vuelca en apoyo a su partido, a través del pago de bienes y servicios simulados a proveedores o simpatizantes del mismo, desde los organismos públicos autónomos, que reflejan incrementos desmedidos de su gasto en partidas como comunicación social, asesoría y bienes materiales, durante los períodos de las precampañas y las campañas electorales.

Aunado a lo anterior, manifiestan que estas prácticas consisten en poner a disposición del partido oficial y sus candidatos, bases de datos de los beneficiarios de programas estatales, con el único propósito de dirigirles publicidad en favor de sus candidatos y contar con información de sus credenciales de elector, domicilio y otros, para la coacción al voto.

Por lo que exigen los promoventes al Titular del Ejecutivo y a los servidores públicos de la administración estatal, así como de los organismos que reciben fondos o subsidios estatales, de abstenerse de desviar recursos públicos en favor o en contra de partido, coalición, alianza o candidato alguno.

Concluyen indicando, que esta obligación se acentúa en quienes por motivo del empleo, cargo o comisión tienen bajo su responsabilidad la administración de recursos materiales o financieros públicos o personal pagado por el erario, los cuales, no deben desviar recursos para pretender influir en el voto de los ciudadanos, a cambio de ser beneficiados con acciones o programas públicos.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre las propuestas planteadas, con base en las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La acción legislativa puesta a consideración tiene por objeto exhortar al Titular y servidores públicos que conformaban la Administración Pública del Estado, con el único fin de salvaguardar los derechos político-electorales de la población, exhortando a dichos servidores para que, en el ejercicio de sus funciones, se conduzcan acorde al marco legal, evitando realizar cualquier tipo de conducta que afecte el proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo local.

Como sabemos, en el régimen democrático de nuestro país, la ciudadanía elige mediante el sufragio a sus representantes, quienes tomaran en su nombre las decisiones y conducción política de un territorio determinado, en atención a las necesidades y requerimientos de la propia población, por lo cual, las autoridades electorales, a nivel federal y estatal, tienen la tarea fundamental de vigilar en todo momento la satisfacción de los principios rectores de dicha función, como lo son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, el propósito medular de la iniciativa que nos ocupa radica en instar a la Administración Estatal para dar cumplimiento fehaciente de las obligaciones legales que ya poseen, dentro de un proceso electoral que formalmente ya sucedió, donde las autoridades respectivas dieron la validación y constancia de la elección para gobernador de la Entidad, dando por concluida la misma.

Bajo tales consideraciones, resulta evidente que el asunto en estudio ha quedado sin materia, en virtud de que los comicios electorales a los que hace referencia ya se realizaron y concluyeron, además que el cumplimiento del marco legal en la materia es obligación de toda autoridad o ente público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO ÚNICO. Se declara sin materia Iniciativa de Punto de Acuerdo de Punto de Acuerdo mediante el cual la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta al ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador del Estado de Tamaulipas, como responsable de la administración pública estatal, y de los servidores públicos en funciones de cada una de las dependencias y entidades de la misma, a respetar la ley que regula el desarrollo del proceso electoral local 2021 – 2022 para la renovación del Poder Ejecutivo de la entidad en curso y abstenerse de intervenir mediante el uso de personal o recursos materiales o financieros, en favor de candidato, partido o alianza alguna, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.